



D E C R E T O N°

1821

NEUQUÉN,

11 DIC 1989

V I S T O:

El Expediente N° 3582-F°088- Año 1989, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Secretaría N° 2-; y

C O N S I D E R A N D O:

Que a fs. 6 y vta., el Señor Juez de Faltas dicta sentencia / de Primera Instancia condenando al Sr. TARIFA LUIS AGUSTIN al pago de una multa de \$ 22.125,00 (15 módulos), más las costas, por violación a las normas de tránsito previstas en los Artículos 193°) y 186°) de la Ordenanza N° 3149 (se comprobó que el imputado, menor de edad, conducía el automóvil Ford Fairlane, dominio B. 280.953, sin la licencia de conductor correspondiente);

Que a fs. 8 la Sra. Rosa S. de TARIFA interpone recurso de / apelación contra la sentencia dictada;

Que corrida vista a la Dirección General de Asuntos Legales, ésta se expide en Dictamen N° 508 /89, manifestando que encontrándose interpuesto el recurso en tiempo y forma legal, cabe atender al proceso de fundamentación por parte de la agraviada, quien entiende que no se ha merituado suficientemente por parte del Sr. Juez de Faltas la prueba de su descargo. A su vez, insiste en la existencia de una causal de fuerza mayor // que actúa como eximente de responsabilidad, aludiendo ulteriormente a su / precaria situación económica;

Que dicha Asesoría encuentra una insalvable contradicción entre la prueba producida y la sentencia de fs.6 y vta. que condena a Luis / TARIFA. En rigor el fallo no es otra cosa que un silogismo que tiene como premisa mayor la ley y como premisa menor el caso concreto, para llegar a una conclusión a través de la subsunción del caso en la norma concreta, en / tendiendo que no se ha merituado debidamente la causal de fuerza mayor que alegara el condenado;

Que ha quedado demostrado con fehaciencia que el condenado su / frió una indisposición física que lo obligó a trasladarse con urgencia al hospital local, y ante la imposibilidad de conducir su vehículo lo dejó al comando de su hijo menor, quien no se encontraba autorizado a conducir, pe / ro esta causal de fuerza mayor es precisamente lo que le quita ilicitud a la conducta descrita;

Que al respecto debe considerarse en estos casos dos males: / el mal causado y el evitado y de tal punto de partida el de la vida es el bien máspreciado y de más alta consideración;

Que en consecuencia debe funcionar la eximente de fuerza ma- / yor o estado de necesidad, revocándose el fallo pronunciado y declarándose la falta de responsabilidad de Luis Tarifa;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

D E C R E T A:

*Tejipe Elias Oliva*  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS  
 MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

//..



Artículo 1°) REVOCASE en todas sus partes la sentencia de Primera Instancia dictada por el Señor Juez de Faltas a fs.6 y vta. del Expediente N° 3582-F°088-Año 1989; DECLARANDOSE la falta de responsabilidad del Señor LUIS TARIFA; de acuerdo al Dictamen N° 508/89 de la Dirección / General de Asuntos Legales.-

Artículo 2°) Por el Tribunal Municipal de Faltas, notifíquese al nombrado de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario General.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín / Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-  
BSP.-

ES COPIA.-

FDO.) BALDA  
ACUÑA

*[Handwritten signature]*  
Jaime Elias Ollos  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y PERSONAL  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN